



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonilde Cárdenas Bustos
Demandado	Elizabeth Acosta Cárdenas y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00258-00
Providencia	Auto sustanciación #350
Decisión	Requiere secretaria

Ingresa el presente para proveer sobre el emplazamiento del heredero ANTONIO HERNAN ACOSTA CARDENAS.

En auto anterior del 21 de abril de 2023, se ordenó a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al heredero ANTONIO HERNAN ACOSTA CARDENAS, a lo tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, en armonía con el artículo 108 ibidem y la Ley 2213 de 2022 pero durante el tiempo transcurrido la parte interesada manifiesta que efectuó el emplazamiento en un periódico de amplia circulación a lo tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, pues la publicación se realizó a través del Nuevo Siglo, el 13 de marzo de 2022, frente a ello se le pone en conocimiento que dicha publicación es para todos los aquellos que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, si bien se nombra a todos los herederos no puede entenderse como el emplazamiento para notificar personalmente al heredero.

Para ello se procede a citar la normativa que regula el emplazamiento para notificación personal, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

*EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Por lo anterior, no es necesaria la publicación en medio escrito cuando se tratara de notificación personal y sobre todo cuando la publicación se efectuó para todos aquellos interesados en el juicio de sucesión, tal como se requirió en auto admisorio del 26 de agosto de 2021. Por secretaria dispóngase a efectuar el emplazamiento del heredero ANTONIO HERNAN ACOSTA CARDENAS y una vez vencido el término ingrese nuevamente para designar curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**